

SECRETARÍA. Al despacho de la señora juez, se le informa que las entidades Bancoomeva, Davivienda, Nexa Bpo y Banco de Occidente han dado respuesta sobre el proceso de la referencia. De igual forma, la parte demandada presenta derecho de petición el 16 de junio de 2022; para que se sirva proveer.

La secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: JANETH CUERVO DIAZ C.C. 66.835.544

RADICACIÓN: 760014003007202200130-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe de Secretaría y de conformidad con los documentos que reposan en el expediente, se evidencia que la sociedad demandante realiza la notificación personal el 18 de marzo de 2022 de conformidad con el Decreto 806 de 2020 al correo electrónico jcuervodiaz@uniminuto.edu.co y como consecuencia de ello, la demandada se presenta al Despacho con el fin de realizar la notificación personal el día 08 de abril de 2022 (tal como obra en el documento 20 del expediente digital), para lo cual se le corre traslado de la demanda, anexos y mandamiento de pago.

Posterior a ello, el día 09 de junio de 2022, la demandada presenta derecho de petición a esta Corporación donde pone de presente que reconoce su obligación con la entidad financiera y que por motivos económicos no ha podido cancelar la deuda, manifestando que tiene ánimo de acogerse a un acuerdo de pago. Anexa con dicha solicitud, respuestas de NEXA BPO y BANCO DE OCCIDENTE S.A., los cuales presentan propuestas de pago total o por cuotas, con la posibilidad de asesorarse con una funcionaria de la entidad. Estas propuestas fueron presentadas con ocasión de una reclamación por parte de la demandada ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, resulta pertinente correrle traslado de la manifestación realizada por la demandada, a la parte demandante con el fin de que se pronuncie sobre los documentos presentados como soporte de su derecho de petición, pues si bien es cierto el derecho de petición se dirige al despacho, poniendo en conocimientos las propuestas de pago, es la entidad demandada la que debe pronunciarse respecto de si acepta o no dichas propuesta, para el pago de las obligaciones contraídas por la demandada.

Así las cosas, el despacho procederá a poner en conocimiento a la parte demandante de los escritos para que en el término de la ejecutoria de este auto proceda a pronunciarse respecto de ellas.

De esta manera se entiende contestado el derecho petición, realizado por la parte demandada al Despacho, dando por notificada de la demanda a la señora JANETH CUERVO DIAZ.

De igual forma, se evidencia respuesta de las siguientes entidades: BANCOOMEVA y DAVIVIENDA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificada a la parte demandada, la señora JANETH CUERVO DIAZ identificada con C.C. 66.835.544.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. delas propuestas presentadas por la demandada con el escrito de derecho de petición presentado por la parte demandada el 09 de junio de 2022, solicitado una respuesta al mismo, dentro del término de ejecutoria de este auto.

TERCERO: GLÓSESE a los autos y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación de BANCOOMEVA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE y NXA BPO, para lo de su cargo y fines pertinentes.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada JANETH CUERVO DIAZ el link del expediente digital con el fin de que pueda visualizar todas las actuaciones surtidas en el presente proceso:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j07cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkDXHRm69w5BmESNCA4A3HsBfzf2cmo6EPeT1gY-iZCCA?e=X9wIWl

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

DESTADO 17 DE JUNIO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77cc1148c528567e685c7ce2d314d67d2a2cdd96b738455779d88d9bc6f3713**

Documento generado en 15/06/2022 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>